



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2021-00006-00
Sustanciación.02.10.20.115.270.30.441

Por ser procedente de conformidad con el núm. 4 del art. 291 del C.G.P., se acsptará de emplazamiento de los señores Jakeline Parrado Y Jhon Edier Bermúdez Giraldo (nro. 64 exp.).

Por otro lado, con respecto a la solicitud de nuevo correo electrónico para efectos de notificación de la señora Luz Amanda Giraldo Marín, no hay lugar a ello puesto que la demandada ya está encuentra notificada (nro. 23 exp.).

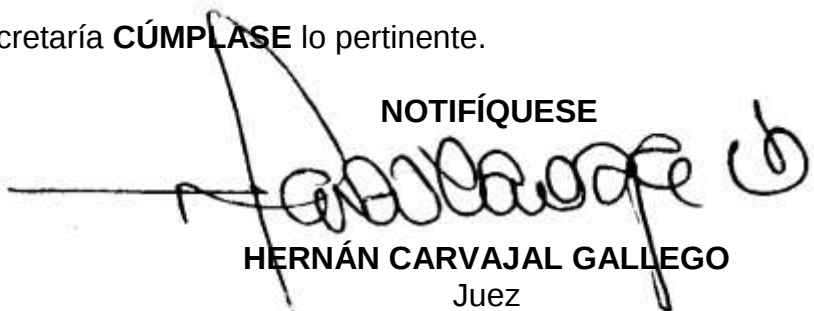
Por lo expuesto, se

RESUELVE

DISPONER el emplazamiento de los señores Jakeline Parrado Y Jhon Edier Bermúdez Giraldo, que se hará de conformidad con el art. 108 del C.G.P.

Por secretaría **CÚMPLASE** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3252f3a6b3cf20b4cf0ac3bffc0701d54757ec2df05e808fb96f7765ff59a00a

Documento generado en 08/05/2024 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>